



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Junio de 2006

Características 114212816

Año LXXXVII

No. 52

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 93 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO NÚMERO 618 POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO PARA LA DISTRIBUCIÓN, Y FUENTE DE PAGO DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES, Y A SU VEZ GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNA LÍNEA DE CRÉDITO MUNICIPAL, PARA SER DESTINADOS A INVERSIONES PRODUCTIVAS DE LOS MUNICIPIOS ADHERIDOS AL FIDEICOMISO..... 6

DECRETO NÚMERO 94 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO..... 21

Precio del Ejemplar: \$10.76

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 94 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de junio del 2006, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que por oficio número SGG/J/0796/2006, de fecha 06 de Junio del 2006, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y XI de la Constitución Política Local; 126 fracción I de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado Número 286; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, remitió a este Honorable Congreso, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 7 Junio del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1041/2006, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Primero.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, previa la emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo por la Comisión de Hacienda.

Segundo- La Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, establece las facultades y atribuciones, de las autoridades correspondientes en materia de Deuda Pública, con el propósito de definir, los alcances de lo que puedan realizar las autoridades, todo ello, dentro del marco de la propia Ley.

Permite en congruencia con la Ley de Coordinación Fiscal, afectar los derechos e ingresos que correspondan al Estado y a los Municipios, a efecto de que sirvan como un mecanismo de pago o garantía de las obligaciones que se contraigan. Asimismo, el Estado de Guerrero, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, podrán afectar sus ingresos, con la autorización del Congreso del Estado, para cubrir sus financiamientos.

Que Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, permite a los Municipios del Estado, que tienen necesidades apremiantes, el poder acceder a fuentes de financiamiento, más baratas, que las que se tienen hoy en día, en cuanto al pago de capital e intereses en los créditos contratados.

Tercero.- Que la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

"Resulta indispensable que el Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuente con una Ley de Deuda Pública acorde a las necesidades actuales de la Entidad, y que permita que las Entidades Públicas del Estado puedan contratar financiamientos en las mejores condiciones de mercado, conforme a operaciones financieras modernas que sirvan para sanear y rendir cuentas sobre las finanzas públicas estatales, lo cual deberá estar acorde con la legislación federal y estatal en la materia.

Es necesario establecer un marco jurídico que incida en el cumplimiento de las obligaciones que el Gobierno del Estado tiene, esto con el fin de coordinar los esfuerzos que permitan mejorar los niveles de bienestar de la población

guerrerense, a través de la realización de obras y programas de interés y beneficio social, siempre vigilando que la obra de gobierno sea continua y que los recursos financieros fluyan en la ejecución de ésta, observando en todo momento, los preceptos federales y locales aplicables en la materia.

Dentro del Estado, existen Municipios que tienen apremiantes necesidades, por tanto, es indispensable que accedan a fuentes de financiamiento más baratas, que las que actualmente se tienen, en relación al pago de capital e intereses en los créditos contratados.

Asimismo, en fechas recientes se ha llevado a cabo la reestructuración de la deuda pública del Estado de Guerrero, celebrando el Ejecutivo Estatal, todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requirieron en la formalización del empréstito, obteniendo resultados favorables, los cuales han sido comunicados al Congreso Estatal, a través de un informe, sobre el ejercicio de las autorizaciones otorgadas.

Por esta razón, se considera de vital importancia reformar los artículos 30 y 42, así como adicionar el artículo 40 bis a la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, con el objeto de (i) ampliar el plazo de las operaciones financieras de cobertura a doce años para que precisen

de su autorización previa por parte del Congreso del Estado, de conformidad con las condiciones actuales del mercado financiero y de acuerdo con la propia experiencia del Estado de Guerrero, en la reciente reestructuración de su deuda pública; (ii) evitar probables o posibles impugnaciones por disponer de los ingresos o aportaciones federales; (iii) así como los derechos de cobro de los ingresos antes referidos, y estén destinados a cubrir los citados financiamientos, sin que antes se hayan observado las disposiciones federales aplicables."

Cuarto.- Que el Ejecutivo del Estado en su iniciativa establece se considera reformar el contenido de distintas disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, por las razones que enseguida se mencionan:

"El contenido del artículo 30 con el objeto de ampliar el plazo de las operaciones financieras de cobertura de tres años a doce años para que precisen de su autorización previa por parte de este Honorable Congreso de conformidad con las condiciones actuales del mercado financiero y de acuerdo a la propia experiencia del Estado de Guerrero, en la reciente reestructuración de su deuda pública",

Por lo que se considera reformar el contenido del artículo

30, que quedaría como sigue:

ARTÍCULO 30.- Operaciones financieras de cobertura.- Las Entidades Públicas podrán celebrar operaciones financieras de cobertura, que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros derivados de créditos o empréstitos obtenidos con base en esta Ley. En los casos en que el plazo de las operaciones financieras de cobertura exceda de doce años su contratación, requerirá de la previa autorización del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

"El contenido del artículo 42 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, con el objeto evitar probables o posibles impugnaciones por disponer de los ingresos o aportaciones federales, así como los derechos de cobro de los ingresos antes referidos, y estén destinados a cubrir los citados financiamientos, sin que antes se hayan observado las disposiciones federales aplicables."

Por lo que se considera reformar el contenido del artículo 42, que quedaría como sigue:

ARTÍCULO 42.- Ingresos propios como fuente de pago o garantía.- El Estado, los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal,

también podrán utilizar como fuente de pago directa o alterna, así como otorgar en garantía de los financiamientos que reciban, los derechos o ingresos propios por concepto de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, o aquellos que por cualquier rubro perciban, así como los derechos de cobro de los ingresos antes referidos o, en su caso, los bienes del dominio privado que les correspondan.

Los ingresos propios, tales como contribuciones, derechos, productos o aprovechamientos, o aquellos que por cualquier rubro perciban las entidades señaladas en el párrafo anterior, son inembargables.

De la misma manera, se considera adicionar el artículo 40 Bis, por las razones siguientes:

"La adición del artículo 40 Bis hace congruente la citada reforma, ya que menciona que el Estado o los Municipios podrán utilizar como fuente de pago de los ingresos o derechos que reciban por concepto de ramos, programas, ingresos o aportaciones federales y que estando acorde a la legislación aplicable, estén destinados al pago de sus obligaciones financieras."

Por lo que se considera la adición del artículo 40 Bis, que quedaría como sigue:

Artículo 40 Bis.- Obliga-

ciones financieras. El Estado o los Municipios podrán utilizar como fuente de pago de su deuda pública, los ingresos o derechos que reciban por concepto de ramos, programas, ingresos o aportaciones federales y que conforme a la legislación aplicable, estén destinados al pago de sus obligaciones financieras.

Quinto.- Que por las consideraciones anteriormente vertidas y dado que las reformas y adiciones propuestas tienen como finalidad el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal y Municipal proporcionando seguridad y certeza jurídica, a su vez permiten mejorar los niveles de bienestar de la población guerrerense, a través de la realización de obras y programas de interés y beneficio social, procede su aprobación por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el Decreto correspondiente."

Que en sesiones de fechas 13 y 15 de junio del 2006 el Dictamen en desahogo, recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 94 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 30 y 42 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Operaciones financieras de cobertura.- Las Entidades Públicas podrán celebrar operaciones financieras de cobertura, que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros derivados de créditos o empréstitos obtenidos con base en esta Ley. En los casos en que el plazo de las operaciones financieras de cobertura exceda de doce años su contratación, requerirá de la previa autorización del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 42.- Ingresos propios como fuente de pago o garantía.- El Estado, los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, también podrán utilizar como fuente de pago directa o alterna, así como otorgar en garantía de los financiamientos que recibían, los derechos o ingresos propios por concepto de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, o aquellos que por cualquier rubro perciban, así como los derechos de cobro de los ingresos antes referidos o, en su caso, los bienes del dominio privado que les correspondan.

Los ingresos propios, tales como contribuciones, derechos, productos o aprovechamientos, o aquellos que por cualquier rubro perciban las entidades señaladas en el párrafo anterior, son inembargables.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el Artículo 40 Bis de la Ley Número 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40 Bis.- Obligaciones financieras. El Estado o los Municipios podrán utilizar como fuente de pago de su deuda pública, los ingresos o derechos que reciban por concepto de Ramos, Programas, Ingresos o Aportaciones Federales y que conforme a la legislación aplicable, estén destinados al pago de sus obligaciones financieras.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se ratifican las autorizaciones contenidas en el Decreto 617, por medio del cual se autorizó al Ejecutivo del Estado, el llevar a cabo el refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública del Estado de Guerrero, incluyendo la celebración de una operación financiera de cobertura hasta por un plazo de cinco años.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

REY HERNÁNDEZ GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JAIME TORREBLANCA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE UNA VEZ QUE HAYAN EXAMINADO LAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS DE LAS SESIONES DE TRABAJO REALIZADAS CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, HAGAN LLEGAR SUS REFLEXIONES Y OBSERVACIONES CON SUS PROPUESTAS Y PLANTEAMIENTOS A LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN SEGÚN EL RAMO QUE SE TRATE, PARA QUE LAS COMISIONES UNIDAS ELABOREN SUS DICTÁMENES Y LOS PRESENTEN AL PLENO PARA SU APROBACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2006, la Comisión de Gobierno, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario que fija los mecanismos para que los Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable